

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta  
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria 2, y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. Irujo

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos á las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

	Pesetas.
Suma anterior.	3.685 40
<b>PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE ESTA CAPITAL</b>	
Juez de 1. <sup>a</sup> instancia de la Catedral.	D. Mariano Pérez Septiem. . . . . 10 »
Idem id. de San Juan	Antonio Manrique Mañés. . . . . 10 »
Secretario de Gobierno del Juzgado de la Catedral.	Manuel Conejero. . . . . 5 »
Idem de id. de San Juan.	José Franco. . . . . 5 »
Juez municipal de la Catedral.	Gregorio Ramos. . . . . 5 »
Idem id. de San Juan	Miguel de la Vallina. . . . . 2 »
Escribano.	Abelardo Valero. . . . . 5 »
Id.	Bartolome Costa. . . . . 5 »
Id.	Fulgencio Murcia. . . . . 5 »
Id.	Miguel Soriano. . . . . 5 »
Secretario del Juzgado municipal de la Catedral.	Antonio Martínez. . . . . 2 50
Alguacil.	Juan Martínez. . . . . 1 »
Id.	José Martínez. . . . . 1 »
Procurador.	José Arróniz. . . . . 1 »
»	Uno que no quiere dar su nombre. . . . . 2 »

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA

Director.	D. Lorenzo Pausa Martínez. . . . . 25 »
Profesor numerario	Francisco Pérez Guillén. . . . . 15 »
Id.	Ramón Jiménez de la Fuente. . . . . 10 »
Id.	Tiburcio Alonso Patín. . . . . 8 »
Profesor de religión.	Francisco Saura Velasco. . . . . 3 »
Idem supernumerario.	Luis Orts González. . . . . 2 »
Idem especial de dibujo.	Francisco Pérez Gutiérrez. . . . . 2 »
Idem id. de francés.	Francisco Tarín García. . . . . 2 »
Idem id. de música.	Mariano Moreno Pretel. . . . . 2 »
Escribiente y habilitado.	Juan María Yarza Marín. . . . . 3 »
Ordenanza.	Crisanto Romero Illán. . . . . 2 »
Suma y sigue.	3.823 90

	Pesetas.
Suma anterior.	3.823 90
Portero . . . . .	José Zamora Hernández. . . . . 1 »
»	Importe del 20 por 100 de los beneficios obtenidos en la función celebrada en el Teatro Romea el 16 del actual, por la Sociedad de festejos de la Merced. . . . . 134 16
TOTAL.	3.959 06

### Primera sección

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la carrera de Veterinaria no hay curso preparatorio, y no será apropiado, por consiguiente, que se haya dado carácter de tal á las asignaturas que exige como previas al ingreso el art. 5.º del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último. En su virtud, para reparar equivocadas interpretaciones y repónen la debida unidad de procedimientos en todas las Escuelas de Veterinaria; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga constar:

1.º Que las Escuelas de Veterinaria no están comprendidas en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo último expresado, la cual se refiere solamente al preparatorio de Facultades.

2.º Que los que deseen comenzar la carrera de Veterinaria matriculándose en el primer curso en el próximo mes de Septiembre, deben sufrir el examen y llenar los demás requisitos que se determinan en el artículo 5.º de dicho reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901. =C. de Romanones.=Sr. Subsecretario de este Ministro.

«Gaceta» núm. 243 de 31 Agosto.)

### Tercera sección.

Número 1.691.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los viveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecido en esta ciudad durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

- 1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:
  - 950 kilogramos de fideos y sémola de superior calidad, al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.
  - 9.070 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes, el higado riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia, al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.
  - 1.020 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio, al precio de 2 pesetas el kilo.
  - 3.737 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz, al precio de 50 céntimos de peseta el kilo.

- 6.737 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño, al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.
- 7.637 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño, al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.
- 1.150 idem de bacalao, su clase será superior del llamado inglés con mucha molla y sin estar humedo, al precio de una peseta 5 céntimos el kilo.
- 3.600 idem de patatas su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas, al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.
- 600 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida, al precio de una peseta el kilo.
- 5.100 kilogramos de sal; este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón al precio de 10 céntimos de peseta el kilo.
- 1.060 idem de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento, al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.
- 284 idem de chocolate, su clase será del que se confeccione cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá conformarse el contratista se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno, al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilo.
- 547 pares de gallinas que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas, al precio de 6 pesetas 50 céntimos el par.
- 4.777 litros de aceite de olivas, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto, al precio de una peseta 20 céntimos el litro.
- 47 cajas de petróleo de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor, al precio de 25 pesetas caja.
- 1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marque, al precio de 50 céntimos el litro.
- 320 idem de leche de burra que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á las horas que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad, al precio de 2 pesetas 25 céntimos el litro.
- 40.000 kilogramos de leña de olivera seca y bien cortada al precio de 3 céntimos de peseta el kilo.
- 4.600 idem de carbón de ko., su clase será sin contener tierra, y los pedazos regulares, al precio de 6 céntimos el kilo.
- 1.400 idem de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco, al precio de 13 céntimos el kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del Depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando esta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en el mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250

pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Exma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el art. 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.  
—Emilio López Palacios.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen, para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de viveres, combustibles y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, se publican en este periódico oficial, las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de las ropas y otros efectos que se consideren necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, establecido en esta ciudad, durante el año de 1902, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

500 metros de lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho, su precio una peseta 25 céntimos metro.

1.700 idem de lienzo semi-puig algodón para sábanas de 81 centímetros de ancho, su precio 60

céntimos de peseta metro, para las asiladas de la Misericordia.

600 idem de lienzo algo ón para idem, á una peseta 70 céntimos uno, para los dementes.

800 idem de tela azul listada para gergones, de un ancho, de la fábrica del país, para los asilados, al precio de 2 pesetas uno.

800 idem de terliz de la fábrica del país, para los colchones de los dementes, á una peseta 25 céntimos uno.

200 idem de imperial buladía de algodón para fundas de almohadas, de un metro 2 centímetros de ancho, para los acogidos, al precio de 75 céntimos de peseta una.

400 idem de muselina para fundas de almohadas para los dementes, á 90 céntimos de peseta uno.

3.000 idem de lienzo semi-puig algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho para los asilados, al precio de 60 céntimos de peseta uno.

800 idem Mayorca retorcida; para camisas de las dementes á 30 céntimos de peseta uno.

320 idem de lienzo de algodón para camisas de los id., á 69 céntimos de peseta uno.

600 idem de paño listado para trajes de invierno de los acogidos de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca, su precio 7 pesetas 50 céntimos uno.

1.500 idem de brudet-bodergas, listado, azul y blanco, para trajes de algodón de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho su precio 35 céntimos de peseta uno.

1.000 idem de percal de colores para vestidos de las asiladas, de 80 centímetros de ancho, su precio 80 céntimos de peseta uno.

540 idem de butras colores para vestidos de las dementes á 28 céntimos de peseta uno.

860 idem de semi-teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho, al precio de 37 céntimos de peseta uno.

500 idem tela algodón listada para sayas y delanteras de las dementes, á una peseta uno.

600 idem lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes, á 55 céntimos de peseta uno.

500 idem tartán colores para vestidos de las dementes, á una peseta uno.

500 idem patenes imperiales para trajes de los dementes, á una peseta 25 céntimos uno.

300 idem lona doble para gergones y trajes de los dementes idiotas, á una peseta 40 céntimos uno.

500 idem percalina para forros, á 50 céntimos de peseta uno.

200 idem lienzo algodón de color y blanco para forros de los id., á 75 céntimos de peseta uno.

30 idem paño azul tina para la conservación y reparación de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho foera de vendo, á 11 pesetas 75 céntimos uno.

85 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior, á 7 pesetas 50 céntimos una.

3.000 pares de alpargatas varias dimensiones, para los asilados, á 90 céntimos de peseta el par.

400 tohallas para los asilados, á 75 céntimos de peseta una.

400 servilletas para los id., á 63 céntimos de peseta una.

220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho, al precio de 2 pesetas 50 céntimos uno.

250 idem de percal para las id., de los llamados 7 y 1/4, al precio de una peseta uno.

400 idem para las id. id. de 3/4, á 40 céntimos de peseta uno.

400 idem yerbas para los dementes, á 25 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos de id. para los asilados de ambos sexos, á tres pesetas docena.

800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados, á 80 céntimos de peseta uno.

190 ídem de id. para id. para los dormientes, á una peseta uno.

10.500 ídem de perfolia de maiz para el relleno de los gergones, su precio 6 céntimos de peseta uno.

24 chaquetas de fuerza, tela de lona con sus correas, a 25 pesetas una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de la cotización oficial que tengan en el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, sinó lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicadas.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no en-

tregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los valores que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos, se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente, en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excelentísima Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.  
—Emilio López Palacios.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1902, varios artículos de ropas y otros efectos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja de Depósitos ó sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente).

**Quinta sección**

Número 1.411.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª  
Contribución urbana.— Ciudad de Cartagena.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 del corriente mes, he dictado la siguiente

**PROVIDENCIA**

«Visto este expediente de apre-

mio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación, ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos, apesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

N.º de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Vecindad.	Cuota. Pesetas.
15.982	José Millán Gil.	Madrid.	79 93
15.993	Rita Arena Paredes.	Id.	33 08
16.007	Antonio Blanco Madrid.	Id.	1 98
16.131	Francisco Campoy Gallego.	Id.	5 46
16.132	El mismo.	Id.	4 63
16.133	El mismo.	Id.	4 63
16.134	El mismo.	Id.	18 19
16.172	Juan Delgado Oliva.	Barcelona.	15 05
16.181	Teresa Egea Heredia.	Valencia.	3 31
16.399	Manuel Hernández.	Barcelona.	5 95
16.440	Herederos de Joaquín Rubio.	Madrid.	51 65
16.495	Idem de María López Hernández.	Id.	1 98
16.496	Los mismos.	Id.	1 99
16.497	Los mismos.	Id.	1 99
16.536	Félix Latapie.	Alicante.	11 08
16.556	Antonio Martínez Martínez.	Madrid.	12 40
16.683	Antonio Muñoz Zapata.	Id.	8 93
16.684	El mismo.	Id.	16 54
16.697	Mariano Meril.	Id.	3 64
16.809	Francisco Romero.	Filipinas.	4 96
16.812	Joaquín Rubio.	Granada.	166 87
16.813	El mismo.	Id.	21 83
16.852	María Sánchez.	Valencia.	2 48
16.857	María Saturnina Sánchez.	Id.	3 80
16.865	Viuda de Mesón.	Madrid.	24 81
16.891	Antonio Victoria Cegarra.	Valencia.	4 14
16.892	El mismo.	Id.	15 05
15.996	José María Bofarull.	Barcelona.	2 65
16.000	Eduardo Balaciart.	Id.	2 98
16.001	El mismo.	Id.	2 98
16.205	Ignacio Figueroa Mendieta.	Madrid.	37 72
al			
16.223			
16.859	Antonio Tortosa Ramón.	Valencia.	1 99
16.224	Ignacio Figueroa Mendieta.	Madrid.	35 72
al			
16.255			
16.258	Eurique Garcia Sturraldi.	Id.	0 65
16.352	José Jiménez.	Alicante.	0 65
16.353	El mismo.	Id.	0 65
16.542	Luis Lajara.	Id.	9 85
al			
16.553			

Cartagena 27 de Julio de 1901.—El Agente, F. Ferrándiz.

**Sexta sección.**

Número 1.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el presente mes de Agosto de 1901.

Ordinaria del día 5.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un escrito del arrendatario de la Casa-rastro, so-

licitando la devolución de la fianza que constituyó para responder del arrendamiento, se acuerda que una vez acreditada la solvencia del mismo, se proceda á la devolución de aquella.

A propuesta del Concejal Sr. Conesa García, se acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la traslación de la escuela de capataces de minas, de Cartagena á esta ciudad.

Ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta de un escrito, autorizado por el arrendatario de Consumos y remitido á informe de la Corporación municipal por la

Administración de Hacienda, solicitando la recaudación por fletos en Roche, se acuerda favorablemente.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Dada cuenta de un oficio del Jefe del Centro Telegráfico de Murcia, participando haberse aprobado por la Dirección general de correos y Telégrafos, la variación propuesta en la línea de Cartagena á esta ciudad y Portmán, se acuerda que en virtud á la autorización que se le tiene concedida á la Alcaldía, disponga esta la adquisición del material y el nombramiento de personal necesario para llevar á efecto dicha instalación.

Salen el Sr. Ros Manzanares y se encarga de la Presidencia D. Juan Martínez Martínez.

Dada lectura del acta de la Junta local de 1.ª enseñanza, sobre el estado de las escuelas en los exámenes verificados en el mes de Junio último, se acuerda entre otras cosas, remitir copia del acta de dicha Junta local de 1.ª enseñanza á la Junta provincial á los efectos que en el mismo se interesa.

El Sr. Presidente manifiesta las gestiones hechas para la compra de los terrenos que fueron de la fábrica de D. José Moreno, por reunir las debidas condiciones para la construcción de un Matadero y se acuerda que la Comisión correspondiente remita el informe que se le tiene pedido y proponga lo que estime conveniente.

El Concejal Sr. Martínez Martínez, expone la necesidad de un reglamento de Matadero, á fin de evitar la matanza de reses en malas condiciones y se acuerda autorizar á la Alcaldía para que por edictos se establezcan las prohibiciones debidas para que la matanza de ganados se haga en condiciones de salubridad.

#### Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba la devolución de la fianza que constituyó D. Antonio Soler Rodríguez, para responder al arrendamiento de consumos hasta treinta de Junio último.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Resultando que durante el término de información pública el proyecto de alcantarillado de la rambla de Porrás, no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, se acuerda su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se concede licencia para obras á D. Diego Albaladejo, Ginés Vidal Gómez, Francisca Marín Moreno y Juan Cano Pérez, observando ciertas condiciones.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Julio último y que se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado.

Se aprueba la suspensión del Letrado D. Gerardo Molina Pescador, dejándole cesante en el cargo de Abogado consultor de este Ayuntamiento y se nombra para sustituirle al Letrado D. Antonio Razón García.

Los Sres. Abellán, Cegarra Bernal y Cegarra Nieto, hicieron constar que entienden excesivamente riguroso el acuerdo de la sesión anterior, retirando la subvención á los Maestros Sres. Guillamón y Luengo, considerando que debió preceder la amonestación y expresión del disgusto de la Corporación por el estado de las escuelas.

#### Ordinaria del día 26.

Se aprueba el acta de la anterior. Se adjudica en definitiva á don Francisco Martínez Angosto, la subasta de las basuras en la cantidad de mil quinientas pesetas treinta y cinco céntimos.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el proyecto de embovedado de la calle de Tarifa, se acuerda que la Comisión correspondiente forme las condiciones económicas y se requiera á los dueños de minas que han de contribuir á este gasto para que depositen la cantidad que les corresponda.

Dada lectura al proyecto de exposición al Ministro de Instrucción pública, sobre la traslación de la escuela de capataces de minas que existe en Cartagena á esta ciudad, se acuerda su aprobación y para hacer más efectivas estas gestiones se nombra en comisión para que pase á Madrid á los Sres. Alcalde D. Pedro Ros Manzanares, D. Joaquín Peñalver y D. Jacinto Conesa García.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda celebrar segunda subasta de los carros y caballerías, el día 17 de Septiembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido para la primera.

A propuesta del Sr. Presidente y del Sr. Martínez Martínez, se acuerda que por el Maestro de obras titular, se proceda al estudio y redacción de los proyectos de embovedado de la rambla que pasa por las calles de Poniente y cometa y de la parte de rambla de la calle de Isabel la Católica.

La Unión 1.ª de Septiembre de 1901.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 9 de Septiembre de 1901.

Dada cuenta del precedente extracto, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado. Certificado: Gregorio Martínez.—V. B.: Ros.

Número 1.503.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Febrero de 1901.

#### Sesión ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Aprobadas las listas de contribuyentes, por secciones, para el sorteo de Vocales de la Junta municipal, se acordó señalar el número de éstos que han de elegirse de cada una y que se publique éste resultado para oír reclamaciones; y caso de no presentarse ninguna, se tengan como ultimadas y se proceda al sorteo.

Se acuerda el pago de los suministros hechos á la Guardia civil durante el pasado Noviembre.

Se acuerda reparar los fregaderos de la casa-Escuelas públicas y las tuberías de los mismos, encargando para ello al maestro albañil D. Valentín Martínez Rex.

Se acuerda prestar el auxilio necesario á D. Manuel Yarza Marín, comisionado por la Delegación de Hacienda para investigar las cau-

sas que impiden el ingreso de fondos por consumos.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los meses de Junio y Julio de 1900, acordando su publicación en el periódico oficial de la provincia.

#### Extraordinaria del día 9.

En esta tuvo lugar el cierre definitivo del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

#### Extraordinaria del día 10.

En esta sesión se procedió al sorteo de mozos para el reemplazo del corriente año.

#### Ordinaria del día 10.

Fueron aprobadas las actas de la ordinaria y extraordinarias anteriores, y se acordó el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión ordinaria anterior.

Se acuerda la contestación á una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, sobre ingresos por consumos del segundo semestre de 1900.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado Agosto, y se acuerda su publicación en el periódico oficial de la provincia.

A virtud de expediente posesorio, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una casa á nombre de José Antonio Pujante Marín.

Se acordó que el acto de revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899, tenga lugar el día 4 del próximo Marzo, previa citación en forma

#### Extraordinaria del día 15.

Se procede al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y se acuerda se publique el resultado para oír excusas y reclamaciones; y caso de no presentarse ninguna, se proceda á la constitución de la Junta.

#### Ordinaria del día 17.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se acuerda el pago de los gastos de las obras de reparación de la casa-Escuelas públicas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que nombre los mozos que han de declarar en los expedientes de exención de quintas.

A virtud de expediente posesorio, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de una casa en la Torrealta, á nombre de Catalina López Fernández.

#### Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior, y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal en el próximo Marzo.

Enterado el Ayuntamiento del nombramiento de Vocales de la Junta pericial, hecho por la Administración de Hacienda, acordó se proceda á la constitución de dicha Junta.

Se acuerda el pago de modelación para el servicio de quintas.

Se nombra tallador de mozos del actual reemplazo y los dos anterior-

es, á D. José Martínez Ruiz, para el caso de que no sea nombrado por la Autoridad militar.

También se nombraron Médicos para los reconocimientos de mozos y padres y hermanos de éstos, tanto del reemplazo actual como de los anteriores, á los titulares D. Mariano Camacho Martínez-Carrasco y D. Pedro Grima de los Ríos.

Molina 16 de Agosto de 1901.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V. B.:—El Alcalde, Ros.

#### Sesión ordinaria del día 18 de Agosto de 1901.

En esta sesión se aprueba el precedente extracto; acordándose la remisión del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Ros.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.

### Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15	"
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12	50